

# REGLAMENTO

## ESCUELA ANDALUZA DE TIRO



- Aprobado por la Comisión Delegada FATO de fecha 12/12/2015  
- Ratificado por Asamblea General de fecha 15/05/2016.

## **Título I - Disposiciones de carácter general**

### **Artículo 1:**

1.1 La Escuela Andaluza de Tiro, es el órgano técnico superior de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, en adelante FATO, en materia de docencia.

Se crea con la finalidad de organizar, dirigir y supervisar la formación de los técnicos, jueces-árbitros y deportistas de la FATO basada en una enseñanza homogénea y de calidad de acuerdo con el artículo 26, Apartado 1 de los Estatutos de la FATO, dependiendo administrativa y orgánicamente de ésta.

### **Artículo 2:**

Constituye el objeto de la Escuela de Tiro realizar la formación y enseñanza de técnicos, jueces y deportistas, siendo sus principales funciones:

- a).- Determinar los niveles de enseñanza adecuados para técnicos, jueces y deportistas.
- b).- Establecer los planes de estudios o de formación adecuados a cada uno de los niveles de enseñanza.
- c).- Fijar los criterios de programación de actividades, de procedimientos, metodológicos, y de evaluación, apropiados para cada nivel de enseñanza.
- d).- Organizar cursos, seminarios, jornadas y conferencias para atender a las necesidades de formación inicial y permanente de técnicos, jueces y deportistas, de acuerdo con los avances científicos, tecnológicos y de gestión que conllevan la constante actualización del deporte.
- e).- Expedir las correspondientes titulaciones y certificaciones, de acuerdo con los niveles de formación establecidos. La expedición de estos documentos se complementará, en su caso, con lo reservado en concepto de acreditaciones a los Comités de Jueces – Árbitros y Comité de Entrenadores.
- f).- Mantener la Escuela de Tiro como servicio de formación de toda la estructura federativa andaluza. En este sentido, orientará y fijará los criterios establecidos en los apartados a), b) y c), que serán comunes a las escuelas de ámbito provincial.

g).- Colaborar con otros centros de formación autonómicos, o nacionales, y especialmente con las Facultades de la Actividad Física y del Deporte, en el desarrollo de los contenidos específicos que afectan a nuestro deporte.

h).- Coordinar sus funciones recogidas en los apartados a), b), c y d) con el Comité Técnico de Jueces – Árbitros y con el Comité de Técnicos – Entrenadores de la FATO, a fin de establecer las necesidades de formación, nº de plazas a ofertar y realización de fases prácticas de las enseñanzas relacionadas con estos Comités.

### **Artículo 3:**

El domicilio de la Escuela Andaluza de Tiro radicará en la misma sede de la FATO, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier lugar del territorio autonómico.

## **Título II - Órganos de gobierno de la Escuela Andaluza de Tiro**

### **Capítulo I - Órganos de gobierno**

#### **Artículo 4:**

Los órganos de gobierno de la Escuela Andaluza de Tiro serán colegiados y unipersonales.

#### **4.1. Órganos colegiados de gobierno:**

4.1.1.- El Consejo de Dirección.

#### **4.2. Órganos unipersonales de gobierno, y constituyen el equipo directivo:**

4.2.1.- El Director.

4.2.2.- El Secretario.

### **Capítulo II - Órganos colegiados de gobierno**

#### **Artículo 5:**

**El Consejo de Dirección** es el órgano de gobierno superior de la Escuela y estará constituido por los siguientes miembros:

- El Director de la Escuela, que será su Presidente.
- El Presidente del Comité de Técnicos/Entrenadores.

- El Presidente del Comité de Jueces/Árbitros.
- El Secretario de la Escuela, que actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 6:**

El Presidente de la FATO presidirá las sesiones del Consejo de Dirección cuando asista a las mismas por iniciativa propia o por petición establecida por mayoría simple de los miembros del Consejo. Cuando lo estime conveniente o a petición establecida por la mayoría simple podrá representarle uno de los vicepresidentes en función del tema a tratar, con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 7:**

El Consejo de Dirección se reunirá anualmente dos veces con carácter ordinario, una antes del inicio de las actividades académicas anuales y otra al finalizar las mismas. Extraordinariamente se reunirá las veces que las necesidades lo determinen, a juicio del Presidente, o a petición razonada de un tercio de sus miembros. Estas reuniones se podrán llevar a cabo de forma telemática.

#### **Artículo 8:**

El Consejo de Dirección tomará sus acuerdos por mayoría simple, ejercida a través de votación directa, secreta y no delegable. El Presidente de la sesión tendrá voto de calidad para dirimir los empates que se produzcan en las votaciones.

#### **Artículo 9:**

**Son competencias del Consejo de Dirección:**

- a).- Establecer los niveles de formación apropiados para técnicos, jueces y deportistas.
- b).- Establecer los planes de estudios adecuados para cada nivel de enseñanza, determinados en el apartado anterior.
- c).- Fijar los criterios generales por los que se regirá la programación de las actividades académicas, la metodología y los procedimientos de evaluación apropiados para cada nivel de enseñanza
- d).- Aprobar provisionalmente y proponer al Presidente de la FATO la firma de los convenios de colaboración con otros centros de formación públicos o privados, y especialmente con las Facultades de la Actividad Física y del Deporte, en el desarrollo de los contenidos específicos que afectan a nuestro deporte. .
- e).- Aprobar la programación anual de actividades, elaborada por el Equipo Directivo con las aportaciones del profesorado de cada área.

- f).- Aprobar la memoria anual de actividades, elaborada por el Equipo Directivo con las aportaciones del profesorado de cada área.
- g).- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Escuela, elaborado por el Equipo Directivo de acuerdo con las asignaciones económicas otorgadas por la FATO y con las necesidades determinadas por el profesorado de cada área.
- h).- Proponer al Presidente de la FATO el nombramiento de Director de la Escuela Andaluza de Tiro.
- i).- Proponer al Presidente de la FATO la revocación del nombramiento del Director, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios.
- j).- Supervisar la actividad general de la Escuela en los aspectos administrativos y docentes.
- k).- Conocer, analizar y valorar los resultados de la evaluación que del rendimiento general de la Escuela realice la FATO o cualquier otro informe relativo a la marcha de la misma.

### **Capítulo III - Órganos unipersonales de gobierno**

#### **Artículo 10:**

Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo de la Escuela Andaluza de Tiro. El mandato de los mismos será, como máximo, de cuatro años, coincidiendo con la duración del mandato del Presidente de la FATO.

#### **Artículo 11:**

El Director de la Escuela será nombrado por el Presidente de la FATO.

#### **Artículo 12:**

El cargo de Director de la Escuela podrá recaer en persona que no sea profesor de la misma, pero siempre deberá estar en posesión de la titulación pedagógica suficiente que le habilite para dirigir la labor docente de la Escuela.

#### **Artículo 13:**

El Director de la Escuela cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

- a).- Renuncia motivada aceptada por el Presidente de la FATO.
- b).- Destitución o revocación decidida por el Presidente de la FATO.

#### **Artículo 14:**

Si el Director cesara antes de terminar su mandato por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo anterior, el Presidente de la FATO nombrará sustituto a la mayor brevedad posible. Mientras tanto, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.

#### **Artículo 15:**

En caso de ausencia o enfermedad del Director, se hará cargo de sus funciones y competencias el Presidente del Comité de Técnicos/Entrenadores.

#### **Artículo 16:**

Son competencias del Director:

- a).- Ostentar la representación de la Escuela y representar oficialmente a la FATO en la misma, sin perjuicio de las demás autoridades federativas.
- b).- Dirigir y coordinar todas las actividades de la Escuela, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Dirección.
- c).- Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a la misma.
- d).- Gestionar los medios materiales y humanos de la Escuela.
- e).- Convocar y presidir todos los actos académicos y las reuniones de los órganos colegiados de gobierno, salvo que asista en Presidente de la FATO.
- f).- Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto de la Escuela y ordenar los pagos.
- g).- Visar las certificaciones y documentos oficiales.
- h).- Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.
- i).- Promover e impulsar las relaciones de colaboración de la Escuela con otras instituciones.
- j).- Elevar al Presidente de la FATO la memoria anual sobre las actividades de la Escuela, una vez aprobada por el Consejo de Dirección, y la situación general de la misma.
- k).- Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades federativas competentes.

---

### **Artículo 17:**

Son competencias del Secretario:

- a).- Ordenar el régimen administrativo de la Escuela, de conformidad con las directrices del Director.
- b).- Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno de la Escuela, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- c).- Custodiar los libros y archivos de la Escuela.
- d).- Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e).- Realizar el inventario general de la Escuela y mantenerlo actualizado.
- f).- Custodiar y disponer la utilización de los medios audiovisuales y el material didáctico de la Escuela.
- g).- Ejercer, por delegación del Director, la jefatura del personal administrativo y de servicios adscrito a la Escuela.
- h).- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela.
- i).- Ordenar el régimen económico de la Escuela, de acuerdo con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j).- Cualquiera otra función que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.

### **Título III - Régimen de funcionamiento**

#### **Artículo 18:**

El Consejo de Dirección establecerá los niveles de formación apropiados para técnicos, jueces y deportistas, así como los planes de estudio adecuados para la consecución de cada uno de los niveles de formación establecidos.

#### **Artículo 19:**

El Consejo de Dirección fijará los criterios generales por los que se regirá la programación de las actividades académicas, la metodología y los procedimientos de evaluación apropiados para cada nivel de enseñanza.

---

#### **Artículo 20:**

Una vez realizada la programación, elevara al Consejo de Dirección para su estudio y aprobación definitiva.

#### **Artículo 21:**

El Consejo de Dirección analizará y estudiará la programación de los distintos planes de estudios durante un plazo máximo de quince días, tras los cuales la someterá a votación, requiriendo su aprobación la mayoría absoluta de sus miembros.

En caso de que la programación no alcanzara la mayoría absoluta, será devuelta junto con las observaciones y orientaciones del Consejo de Dirección: Para que éste, una vez modificada en un plazo de quince días, la someta a nueva votación.

#### **Artículo 22:**

El Equipo Directivo de la Escuela elaborará el plan anual de las actividades académicas a realizar durante cada año lectivo, teniendo en cuenta las propuestas aportadas por el Director de la escuela.

#### **Artículo 23:**

El Consejo de Dirección analizará y estudiará el plan anual de actividades durante un plazo máximo de quince días, tras los cuales lo someterá a votación, requiriendo su aprobación la mayoría absoluta de sus miembros.

En caso de que el plan anual no alcanzara la mayoría absoluta, será devuelto al Director de la escuela junto con las observaciones y orientaciones del Consejo de Dirección para que éste, una vez modificado en un plazo de quince días, lo someterá a nueva votación.

#### **Artículo 24:**

1. Para el acceso y ejercicio a la profesión o actividad como miembro de la Escuela Andaluza de Tiro Olímpico, que implique contacto habitual con menores, será requisito el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2. A tal efecto, quien pretenda el acceso a esta actividad deberá de acreditar la no existencia de condena por sentencia firme por los delitos anteriormente citados, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.



3. En caso de no estar disponible dicho Registro, se solicitará la entrega de “certificado de antecedentes penales” en vigor emitido por el Registro Central de Antecedentes penales dependiente del Ministerio de Justicia.
4. La información obtenida por dichos certificados estará sometida a la protección de datos y seguridad jurídica de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.
5. Todo miembro de la Escuela Andaluza de Tiro Olímpico y especialmente aquellos que participen en competiciones deportivas de menores, que detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o a sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

**Justificación: modificación efectuada por la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.**

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de esta Federación (art. 26, apartado. 2 de los Estatutos).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las funciones y competencias de la Escuela Andaluza de Tiro se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones de formación en materia deportiva en vigor:

- *Real Decreto 594/1994, de 8 de abril sobre Enseñanzas y títulos de los técnicos deportivos.*
- *Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (Orden de 12 de noviembre de 1999, de la Consejería de Turismo y Deporte); (se regulan los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva que pretendan impartir las Federaciones Deportivas).*
- *RCL 1875/1999; Completa los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997*
- *Orden ECD/3310/2002 de 16 de diciembre. (se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva).*
- *Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, de 10 de noviembre de 2004, por la que se regulan los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva que impartan las federaciones deportivas.*
- *Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre*

Las Gabias (Granada), 15 de Mayo de 2016